

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 e inciso 2° del artículo 10 de la ley N°18.045 y los artículos 146 y 147 de la ley N°18.046, la Empresas Tattersall SA (en adelante e indistintamente “TATTERSALL”), tendrá la siguiente *política general de habitualidad*, que regirá las operaciones con partes relacionadas y relativas a las actividades consideradas propias del giro social.

I. Operaciones relativas al giro de la sociedad

De acuerdo con el objeto social de Empresas Tattersall S.A. y de sus filiales o empresas relacionadas, el giro de la compañía comprende las siguientes actividades:

- a) Intermediación de ganado en todas sus formas, sea a través de ferias o venta directa o remates especiales o comercio electrónico en general tanto en Santiago como en provincias.
- b) Asesoría en desarrollo de genética de ganado ovino, proveer los servicios de biogenética y veterinarios afines a esta actividad, intermediación y comercialización de ganado ovino tanto propio como de terceros en todas sus formas a través de ferias de compras o ventas directas , remates especiales y comercio electrónico.
- c) Compra, importación y comercialización de carnes importadas y nacionales.
- d) Comprar, vender, importar o exportar, distribuir y comercializar, por cuenta propia o de terceros insumos agropecuarios, fertilizantes, fitosanitarios, semillas, productos de ferretería, maquinarias de uso agrícola y sus repuestos, equipos, accesorios e implementos afines al rubro.
- e) Comercializar por cuenta de terceros remates especiales o licitaciones o comercio electrónico de animales, productos, maquinarias y en general enseres y equipamiento propio del rubro agrícola, en locales propios o de terceros.
- f) Administración, intermediación y comercialización de bienes raíces en general y de propiedades agrícolas y de uso comercial en particular, prestar servicios de tasación, valorización y asesorías inmobiliarias en general.
- g) Comercialización de toda clase de bienes corporales muebles, maquinarias, grúas, enseres, herramientas, accesorios, repuestos tanto en Santiago como en provincias, proveer el servicio técnico de mantención de los mismos, arriendo o renting de bienes corporales muebles, maquinarias, grúas y afines, comercialización de maquinarias y equipos usados.
- h) Comercialización por cuenta propia o de terceros, tanto en Santiago como en provincias y bajo la modalidad de remates, remates especiales o licitaciones o comercio electrónico, toda clase de bienes corporales muebles, maquinarias,

enseres, herramientas, vehículos de transporte, ya sea en locales propios o de terceros.

- i) Arriendo de vehículos y flotas de vehículos, camiones y bienes de capital en general, tanto de corto como de largo plazo, rent a car de autos y vehículos, leasing operativo de flotas de vehículos, leasing operativo de bienes de capital, comercialización de vehículos usados y bienes de capital usados, servicio técnico de mantención de las flotas.
- j) Intermediación financiera como corredores de la Bolsa de Productos y el servicio de factoring.

II.- Operaciones habituales en consideración al Giro Social

Para la aplicación de la presente política, se consideran *operaciones habituales* aquellas que se ejecutan periódicamente y sin las cuales la empresa no podría desarrollar normal, adecuada y eficientemente su giro, dependiendo por lo tanto de las mismas para el sustento de su operación y el correcto desenvolvimiento en su vida comercial diaria. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión.

En virtud de lo anterior, se definen como operaciones ordinarias y habituales en consideración al giro social de Empresas Tattersall S.A., entre otras, las siguientes:

- a. La compra y venta de ganado en todas sus formas y la compra y venta de insumos agrícolas en general.
- b. La administración y corretaje de propiedades agrícolas y de uso comercial, asesorías inmobiliarias.
- c. La compra y venta de maquinarias nuevas y usadas, grúas y afines y sus repuestos, proveer el servicio técnico respectivo.
- d. El arriendo de maquinarias nuevas y usadas, grúas y afines.
- e. El arriendo de vehículos en la modalidad de rent a car o leasing operativo cuando se trata de flotas de vehículos, la venta de vehículos usados.
- f. El corretaje de operaciones de la Bolsa de Productos y la colocación financiera en la modalidad de factoring.
- g. La contratación de servicios de publicidad y marketing para el desarrollo, promoción y apoyo de productos, categorías y marcas.
- h. La realización de operaciones bancarias y financieras, tales como la inversión en instrumentos de renta fija o variable, la contratación de líneas de crédito y sobregiro en cuenta corriente, y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos de la compañía.
- i. La realización de operaciones de cambios internacionales, como la compra y venta de divisas en el mercado interno y la internación de divisas mantenidas o recibidas en el extranjero

- j. La realización de operaciones destinadas al financiamiento de las inversiones de la compañía y para el financiamiento de su capital de trabajo, especialmente a través de la contratación de créditos.
- k. La contratación de asesorías en materias financieras, contables, administrativas, tributarias y legales.
- l. La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la compañía.

III.- Operaciones con partes relacionadas

Las operaciones ordinarias que la sociedad ejecute con partes relacionadas, indicadas en el punto II anterior, podrán ejecutarse sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, toda vez que conforme a la presente política se entenderán como operaciones ordinarias en consideración al giro de la sociedad conforme a lo dispuesto en la letra b) del inciso 2° del citado artículo. Lo anterior es sin perjuicio de que tales operaciones deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 147 de la Ley de Sociedad Anónima.